



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

TESINA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADOS EN CIENCIAS JURIDICAS.

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SENAME Y LA DEFENSORÍA DE LA
NIÑEZ, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
DESAFÍOS PARA CHILE.**

Autores:

Gerald Jiménez Aguilar.

Bárbara Quiroz Varas.

Profesora Guía:

Susy Muñoz Merkle

Diciembre, 2021

ÍNDICE:

TABLA DE ABREVIATURAS.....	3
RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
I. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	6
1. Conceptos de Interés Superior del Niño	7
2. Doctrina y Jurisprudencia.....	9
2.1 Interés superior del niño como derecho sustantivo.....	10
2.2 Interés superior del niño como principio jurídico interpretativo fundamental.....	10
2.3 Interés superior del niño como norma de procedimiento.....	11
2.4 Jurisprudencia.....	12
II. SERVICIO NACIONAL DE MENORES.....	14
1. Orgánica Institucional.....	15
2. Sistema Operativo.	17
3. Análisis Estructural.....	18
III. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	23
1. Orgánica Institucional.....	24
2. Sistema Operativo.	27
3. Análisis Estructural.....	28
IV. NUEVA INSTITUCIONALIDAD.....	30
1. Orgánica Institucional.....	31
2. Críticas.....	32
3. Desafíos y Propuestas.....	34
CONCLUSIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	38

TABLA DE ABREVIATURAS:

CIP-CRC: Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado.

CGR: Contraloría general de la república.

CREAD: Centros de Reparación Especializada de Administración Directa.

I.S.N.: Interés Superior del Niño.

NNA: Niño, Niña y Adolescente.

OCA's: Organizaciones Colaboradoras Acreditadas.

ONU: Organización de naciones unidas.

P: Página.

PP: Páginas.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

UNICEF: El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

RESUMEN:

La promoción y respeto de los derechos de los niños es uno de los tópicos más importantes en la actualidad en el ámbito jurídico. Así, la infancia se ubicaría dentro de los grupos etarios, en teoría, más protegidos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, en la práctica se ha evidenciado, a consecuencia de las graves vulneraciones de derechos sufridas por niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), que se encontraban bajo la tutela, directa o indirecta del Estado, una falla sistemática en el funcionamiento de las instituciones, públicas o privadas, que debían cuidar de los NNA más vulnerables, lo que nos lleva a analizar si la nueva institucionalidad creada para proteger a los NNA, inspirada en el principio del I.S.N., realmente es diferente de la precedente (SENAME) y si será capaz de proteger realmente a éstos.

PALABRAS CLAVES: Protección, niñez, cuidado, SENAME, defensoría.

INTRODUCCIÓN:

El principio de interés superior del niño suele nombrarse en diferentes espacios, ya sea en su desarrollo doctrinal, uso jurisprudencial o normativo, incluso en arbitrariedades que pueden suscitarse en el diario vivir. Sin embargo, ¿qué tan extensivo en su alcance?

Es esperable contar con una serie de ideas que intenten sofocar la ambición de proponer un concepto que satisfaga al menos, momentáneamente su alcance, aun cuando ello no pueda lograrse, si existe una convergencia sobre la cual todas las ideas y expresiones descansan: el bienestar.

El interés superior del niño padece de una mutación constante que siempre y pese a todo, lo mantiene vigente en los ordenamientos jurídicos locales, más aún con su importancia internacional, en base a dicha consideración es que se emplea como objeto de estudio para contrastar si su magnitud permite englobar no sólo las consideraciones escritas, sino que el funcionamiento mismo de las instituciones que tienen que velar por el respeto y difusión de los derechos de los niños.

En Chile existen al menos dos instituciones sobre las cuales recae la protección de los niños, niñas y adolescentes, cada una de ellas se presentan como organizaciones comprometidas con el interés superior del niño en sus misiones institucionales y objetivos, pero ¿Qué tan tangible es esto? ¿Qué tanto se verifica en la realidad la importancia de contar con prácticas probas y atingentes a la realidad nacional? Dichas interrogantes solo se pueden resolver revisando y analizando la condición en las que se encuentran las instituciones.

I. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

A lo largo de la historia, los niños han sido situados en un espacio social de mayor vulnerabilidad, luego de las guerras mundiales, fueron miles de infantes quienes en carne propia vivieron las consecuencias de un conflicto originado por adultos. Desde luego se encuentran los huérfanos, los niños soldados, los niños heridos incluso los niños encarcelados, quienes en varias ocasiones se fueron detenidos por ser vinculados con fuerzas armadas contrarias. Lamentablemente, la lista no termina ahí pues también fue posible identificar a niños explotados, quienes sexual o laboralmente, sufrieron vejámenes durante la guerra.

Que los niños sean los primeros en la lista, si de vulnerabilidad se habla, no es novedad, para cuando la civilización humana comenzaba recién a asentarse era una práctica común la del infanticidio, donde por razones biológicas y etarias, los primeros en ser sacrificados eran los niños para que así la tribu pudiera continuar su transitar por diferentes lugares. Luego, con el desarrollo cognitivo estas prácticas dejaron de frecuentarse, sin embargo, y en evidentes diferencias de intensidad, sigue siendo posible identificar vulneraciones continuas hacia los menores de edad.

El desarrollo en el marco jurídico del mundo post guerra permitió entre muchas otras cosas, lograr aseverar como precedente que los derechos de los niños se constituyes como derechos humanos. Esta declaración que es mucho más que una pretensión ideológica, da un importante puntapié sobre lo que es efectivamente contar con un manto tutelar si sobre derechos se habla. Si se hace una visión en perspectiva, se pasa de una visión adultocentrista donde los niños son meros sujetos disponibles para efectuar o facilitar propósitos ajenos a tener, por el solo hecho de ser personas, derechos humanos garantizados.

Entender que el nuevo contexto jurídico estaba tomando lineamientos de protección, fue, entre otros motivos, un motor de avance para abandonar las antiguas prácticas y actualizar el aparataje estatal como internacional; en dicho contexto, es que se encuadra la asunción de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, que para estos efectos, ilustra es

sobre las normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios vinculados estrechamente a los derechos de la infancia.

Si de Derecho Internacional se tratare, el método en que debe interpretarse y comprenderse sus normas de *soft law* es en dialéctica sistemática y armónica, este punto es crucial porque permite generar el cruce de ideas: mientras la Convención se encarga de generar un abanico de principios primordiales para la infancia, estos se van interpretando bajo la óptica del nuevo paradigma social, cultural y jurídico, con aquellos principios que la Convención rescató del anterior derecho de familia como es el caso del interés superior del niño.

1. Conceptos de Interés Superior del Niño.

Este principio que parece tan cercano, pero a la vez intangible comienza a emplearse a fines de los ochenta e inicios de los noventa, con el surgimiento de la *Convención sobre los Derechos de los Niños*. Este tratado internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Por su parte, el estado de Chile lo ratifica ante el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de agosto de 1990. Para que luego, 14 del mismo, quien fuera presidente de la república para dicho entonces, Don Patricio Aylwin Azocar firmara el Decreto Supremo número 830. Finalmente, se publica en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990, hecho que desencadena la obligatoriedad del contenido de la Convención pues para la legislación nacional es el hito que incorpora dichas disposiciones al derecho chileno vigente.

Al igual que Chile, cientos de países decidieron ratificar la convención, convirtiéndose en el tratado internacional que presenta el mayor índice de adhesión en el mundo. Esta señal es demostración de compromiso estandarizado respecto al reconocimiento de las normas sobre Derechos Humanos de los niños. “La Convención sobre los Derechos del Niño plasma el interés superior del niño, advirtiendo que se trata de un principio que impone a todos los órganos públicos del Estado un lineamiento de acción, a la hora de comprometer decisiones que afecten

a la infancia; si eso ocurre, entonces debe tenerse presente y a partir de la ponderación de este principio es que podrán adoptarse las medidas en concreto”¹.

Aun cuando existe un consenso sobre la importancia de respetar e interpretar la normativa vigente bajo el alero de este principio, aún no existe un concepto unánime para comprender su alcance, es más, en general es imposible asumir que existe una definición. Esta circunstancia se presenta como un desafío constante para la doctrina y jurisprudencia a la hora de razonar en base a este principio, la amplitud de su contenido permite concluir que su análisis es dinámico, por lo mismo, algunas legislaciones han intentado suplir este vacío ofreciendo sus propios conceptos.

A nivel latinoamericano, Colombia se pronunció expresamente sobre el tema, indicando en su artículo 8.º del Código de la Infancia y Adolescencia, (Ley 1098/2006): “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

A su vez en Chile, existe una mención en el inciso 1.º del art. 16 de la Ley N° 19968: “Interés superior del niño, niña o adolescente y derecho a ser oído. Esta ley tiene por objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías”.

Estas normas tienen una característica común, y es que ambas se encargan de dar una descripción del principio, en consecuencia, se aborda el interés superior del niño desde una praxis meramente descriptiva, ante dicha situación, la doctrina también se ha pronunciado al respecto, dando paso a su vez, a los comentarios jurisprudenciales.

¹ Becar, E., “El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones”, en *“Actualidad Jurídica”*, Universidad del Desarrollo, núm.42, p. 545. Disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>. Fecha consulta: 15 de agosto de 2021.

2. Doctrina y Jurisprudencia.

Los esfuerzos de la doctrina nacional como internacional se han volcado a sistematizar un concepto que abarque al menos en sus líneas más gruesas el interés superior del niño, sin embargo, y pese a todos los intentos, no existe a la fecha, una definición concreta de este principio.

Por sobre todos estos cuestionamientos, existe una razón de fondo que permite responder el por qué es tan difícil comulgar con un concepto y es que precisamente si se pudiera catalogar al interés superior del niño es que este principio se encuadra dentro de aquellas nociones entendidas como “conceptos jurídicamente indeterminados”, puesto que, tal como señala Soledad Torrecuadra, “es muy difícil entregar una definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en que debe aplicarse el interés superior del niño, debido a la heterogeneidad de sus titulares, lo que a su vez, se explica al reparar en que ningún niño como sujeto individual y mucho menos como sujeto colectivo, es igual a otro, e incluso, existen necesidades distintas en función de la circunstancia particular de afectación y resguardo de los derechos de cada uno”².

Reconociéndose de ante mano la ausencia de noción general es que diferentes autores han dibujado líneas abstractas sobre este principio, tal es el caso de Del Picó, quien logra enarbolar la siguiente idea “es posible interpretarlo como el respeto de sus derechos fundamentales en tanto niño o, si prefiere, como persona que no ha alcanzado la adultez”³.

Ante tal contexto, fue necesario que el Comité se pronunciara al respecto, con el fin de soslayar la dificultad actual de establecer una definición clara y concreta del principio. La conclusión a la que llega el Comité luego que diagnosticar esta área gris fue señalar que el interés superior del niño debe ser comprendido bajo una triple distinción, a saber: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

² TORRECUADRA, S., “El interés superior del niño.”, en: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* Vol. XVI, p. 140. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>. Fecha consulta: 16 de agosto de 2021.

³ Del Picó, J., (2010). *Derecho matrimonial chileno*, Editorial Abeledo-Perrot / LegalPublishing, 2010, p.134

2.1 Interés superior del niño como derecho sustantivo.

La primera dimensión del interés superior del niño es como derecho sustantivo, con dicha aseveración lo que se persigue es comprender al principio como aquel derecho del niño donde su interés superior sea la motivación principal para evaluar. Del mismo modo, cuando exista divergencia sobre cualquier asunto, se tenga presente para decidir sobre una decisión particular. Esta extensión tiene una característica garantista, toda vez que se reviste de amparo para que el derecho se utilice siempre que se tome una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente.

Para Miguel Cillero el interés superior del niño es un “principio jurídico garantista, lo que implica que la importancia de este reside en dos aspectos: por un lado, consiste en una norma de ponderación frente a la aplicación de otros derechos igualmente reconocidos en donde debe primar el interés superior y por otro, que este se materializa como una garantía de la vigencia de los demás derechos consagrados, limitando a las autoridades en su actuar, sin poder realizar actuaciones discrecionales, sino que siempre en directa relación con este principio y en la satisfacción de los derechos de los niños”⁴.

2.2 interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo fundamental.

Probablemente dentro de la triple dimensión del interés superior del niño, este sea a la que con mayor recurrencia se hace referencia, pues se refiere a que el principio en sí mismo, se despliega en disposiciones jurídicas que admiten más de una interpretación, es decir, se presenta como un concepto flexible y de mayor extensión, para que, en situaciones de decisión, se opte por la opción que satisfaga de manera más efectiva el interés superior.

⁴ CILLERO, M., “Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios”, en: *Revista Infancia*. Boletín del Instituto Interamericano del Niño, núm 234, p. 8. Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf. Fecha consulta: 15 de agosto de 2021.

La adaptabilidad de esta dimensión permite que a su vez sea un concepto evolutivo y dinámico, lo que persigue es que, en la evaluación del caso a caso, la decisión se funde netamente en la particularidad del caso. En dicho sentido, Torrecuadra, afirma que “toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último”⁵.

Con esta perspectiva, el énfasis lo tiene la superposición de la infancia por sobre variables que según sea el caso, también pueden ser jurídicamente tuteladas y relevantes. Tal como se desarrolló en párrafos previos, la situación de vulnerabilidad de la infancia amerita un esfuerzo constante por hacer prevalecer sus consideraciones por sobre otras. “Al respecto, también es relevante lo apuntado por el Comité en cuanto a la aplicación del principio, lo que requiere de un ejercicio en dos fases: la primera, dice relación con la evaluación del interés superior del niño en el caso concreto, entendido esto como la valoración y ponderación de todos los elementos necesarios en una determinada situación, y la segunda consiste en la prosecución de un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada al derecho”⁶.

2.3 Interés superior del niño como norma de procedimiento.

En último lugar, pero no por eso menos relevante se encuentra el interés superior del niño como una norma de procedimiento. Cuando se refiere a norma de procedimiento, se apunta a la toma de decisiones. Es necesario aclarar en este punto, que lograr llegar a una resolución, amerita inevitablemente estimar las posibles repercusiones que se pueden originar, independientemente de la naturaleza de la decisión ya sea positivas o negativas para el niño.

⁵ TORRECUADRA, Op. Cit. P. 140.

⁶ Observación general N°14 (2013) “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” en: *Comité de los Derechos del Niño*, p. 12. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990. Fecha consulta: 20 de agosto 2021.

En este punto se vuelve relevante volver a la segunda fase de aplicación del principio mencionado anteriormente, pues incluye garantías procesales ineludibles tanto para organizaciones gubernamentales como personas naturales que deben dar cumplimiento al mencionado principio. El Comité considera una serie de elementos que son ineludibles, dentro de ellos se encuentran el derecho del niño a expresar su propia opinión, la determinación de los hechos, los profesionales cualificados, la argumentación jurídica, mecanismos para examinar o revisar las decisiones, la evaluación del impacto en los derechos del niño, entre otros.

2.4 Jurisprudencia.

Por su parte analizando la aproximación desde la jurisprudencia nacional, podemos evidenciar que también se ha enfrentado con este concepto, siendo la Excelentísima Corte Suprema la que ha sentado precedentes respecto de su razonamiento, indicando lo siguiente “Cabe reflexionar sobre el interés superior de los menores, principio fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo dispone el artículo 16 de la ley N° 19.968 y, aun cuando su concepto sea indeterminado, puede afirmarse que el mismo, alude a asegurar el ejercicio y protección de los derechos fundamentales de los menores y a posibilitar la mayor satisfacción de todos los aspectos de su vida, orientados al desarrollo de su personalidad. Dicho principio se identifica con la satisfacción plena de los derechos de los menores, en su calidad de personas y sujetos de derechos, identificándose de esta manera ‘interés superior’ con los derechos del niño y adolescente”⁷.

Aun cuando esta definición se queda corta, con respecto al vasto análisis que realiza la Convención y la doctrina, de igual manera es importante destacar que efectivamente se dirimen conflictos anteponiendo al interés superior del niño como fundamento clave; es esto precisamente lo que se buscaba asentar, con el propósito de desarrollar antecedentes jurídicos que sirvan de estudio y reflexión para otros casos. Es en aquella búsqueda de jurisprudencia que pudiese servir para ejemplificar de mejor forma el I.S.N que pudimos vislumbrar una que serviría

⁷ Corte Suprema [4ª Sala], rol de ingreso n.º 608-2010, red. ministro Patricio Valdés Aldunate de 24 de junio.

en un futuro para sentar un precedente respecto al concepto de interés superior del niño, la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de junio de 2006 sobre cuidado personal, señala que “que tal como se ha sostenido por esta Corte en fallo de uno de septiembre de 2004, en causa rol 4105-04, redactado por la abogado integrante de la época, doña Paulina Veloso Valenzuela (...) El interés del menor constituye un concepto jurídico indeterminado, de contornos imprecisos y de profusa utilización en el derecho comparado. No obstante, puede afirmarse que alude a asegurar al menor el ejercicio y protección de sus derechos fundamentales; y a posibilitar la mayor suma de ventajas, en todos los aspectos de su vida, en perspectiva de su autonomía y orientado a asegurar el libre desarrollo de su personalidad; concepto, en todo caso, cuyos contornos deben delimitarse en concreto, en cada caso”⁸.

Sin lugar a duda, dicha definición marca un precedente y es a nuestro juicio uno de los primeros esfuerzos por conceptualizar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente. Con posterioridad podemos encontrar casos sometidos a los tribunales de justicia donde se sigue dicha interpretación, los cuales son seguidos en diversas materias del derecho de familia, lo cual ha sido reiterado en diversas ocasiones por los tribunales.⁹

Si bien en cierto, en Chile no existe precisamente el sistema anglosajón de Common Law, es precisamente el análisis particular del caso a caso el que le da la absoluta identidad al principio, calificándose como aquel en que las necesidades particulares de un niño no son necesariamente las mismas para otro menor de algún contexto similar, ya sea, misma edad, situación socioeconómica, o incluso misma situación de vida.

⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, rol 218-2006.

⁹ Corte de Apelaciones de Concepción, rol 20-2012. Corte de Apelaciones de Concepción, rol 265-2012. Corte de Apelaciones de San Miguel, rol 205-2009. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 2.844-2010. Corte de Apelaciones de Coyhaique, rol 38-2009. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 905-2012. Corte de Apelaciones de Temuco, rol 84-2014. Corte Suprema, rol 549-2010. Corte Suprema, rol 620-2010. Corte Suprema, rol 3.496-2011. Corte Suprema, rol 6.320-2015

II. SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

El Servicio Nacional de Menores (desde ahora SENAME) es una institución pública chilena que fue creado por el Decreto Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979, a partir de ahí se constituye su ley orgánica publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año. Este organismo gubernamental, depende directamente del Ministerio de Justicia. Dentro de sus misiones y objetivos, se encuentra la contribución a la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, dentro de sus misiones se encuentra la reinserción en la sociedad a los adolescentes que han infringido la ley.

Para la década de los noventa, cuando se crea esta institución, habla de derechos de los niños o principio de interés superior, eran temas que si bien, estaban presentes, no forman parte de la conversación con la misma envergadura que ahora lo hacen. El Estado decide hacerse cargo de una infancia que recién en esta época comienza a tener mayor protagonismo dentro de las políticas públicas y su financiamiento.

Con apenas cuatro años de funcionamiento, ya se podía vislumbrar que aun el SENAME existiendo, ya presentaba sus primeras falencias, tanto orgánicas como estratégicas, Oriana Zanzi, ex Directora Nacional del Sename y experta de UNICEF, explicaba en ese entonces que los desafíos que debían asumirse desde el Estado, “para hacer efectivo los derechos de la infancia en Chile, pasaban por potenciar políticas universales, adecuar nuestra legislación a la Convención de los Derechos del Niño, adecuar la institucionalidad, empezando por contar con una entidad que asuma la coordinación global, generar un sistema de bienestar a nivel local, rediseñar Sename, pasando sus funciones en protección a dicho sistema local (incorporando regiones y municipios) y especializando al Servicio en Justicia Juvenil y Adopción”¹⁰.

Desde tal fecha hasta ahora, las críticas y reformas, no han cesado, se han logrado identificar con claridad donde están los puntos débiles y no solo eso, también se han logrado denunciar una serie de irregularidades en diferentes áreas del funcionamiento, ya sea, en su faz orgánica o bien en su aspecto funcional. Fue precisamente el año 2016 en que todos estos hitos

¹⁰ ZANZI, O., “Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile, Documento VII: La infancia en riesgo social: conclusiones y propuestas”, en: *Instituto Interamericano del Niño*, 1994.

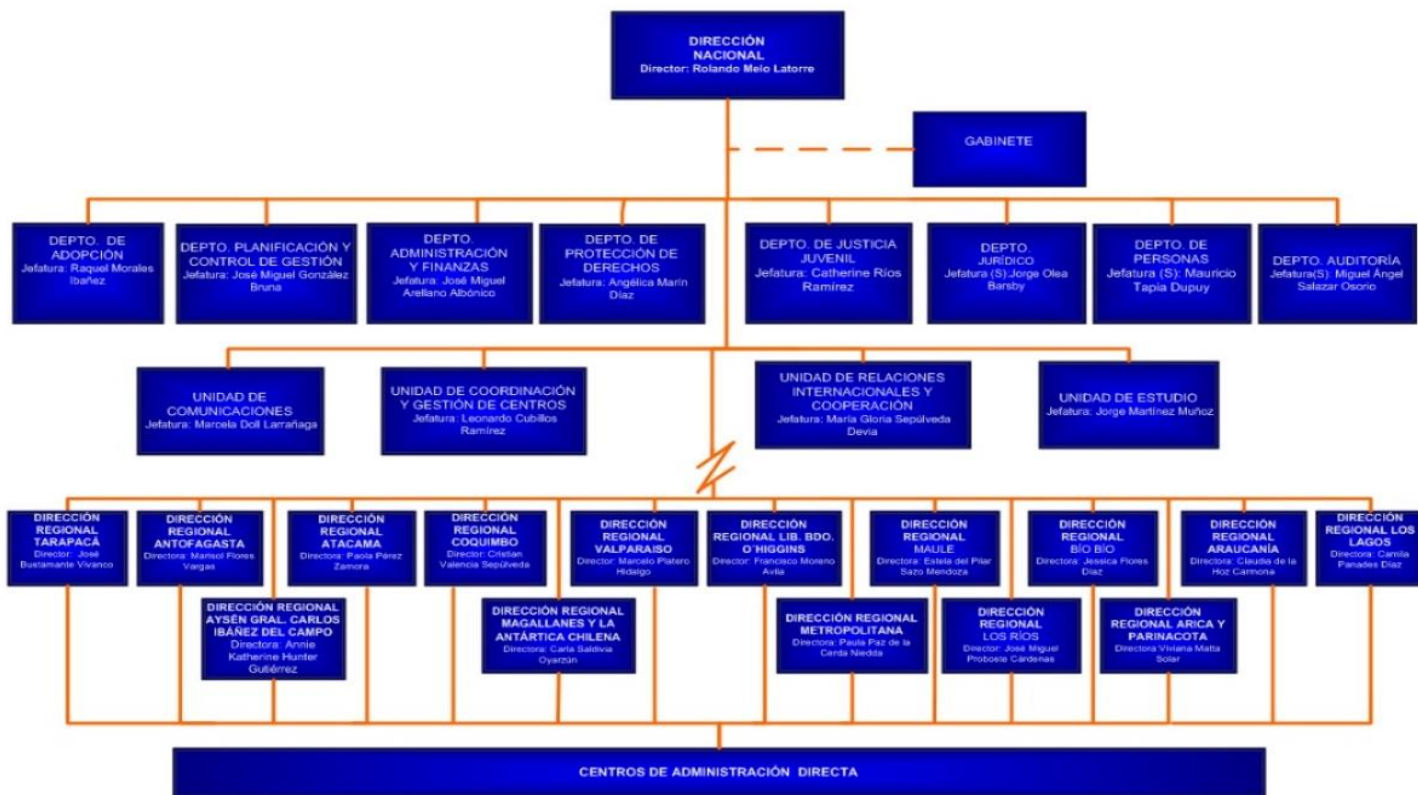
salen a la luz pública posterior a la muerte de Lisette Villa, quien fallece en un centro estatal a propósito de crisis frecuentes e intensas que eran disuadidas ingiriendo tres dosis de psicofármacos al día. El lamentable fallecimiento de esta menor puso en jaque al SENAME, pues fueron investigadas las compras de psicofármacos constatándose su uso sin control y cómo sirven para tranquilizar y castigar a los menores en medio del hacinamiento y la falta de educadores.

Esta amarga reflexión que sitúa a la muerte como un hito detonante, no solo permite reflexionar sobre la instantaneidad de la vida, sino que también que tan amplio o más bien, comprometido están los derechos de los niños en la agenda programática del Estado. Si se reconoce de antemano la ratificación a la Convención sobre los Derechos del Niño, quedan serias dudas si es un acto meramente declarativo o si en verdad se aúnan esfuerzos para una infancia en condiciones aceptables y deseables para una época que no deja de poner énfasis en preponderancia de la protección a la niñez.

¿Cuántos serán los esfuerzos a los que Chile deberá comprometerse para lograr una legislación ad hoc a la internacional? ¿Podría asegurarse en estos términos el empleo del principio del interés superior del niño? Sin duda que existen varios clavos sueltos dentro de la misma historia y también puede que sea cierto que estamos frente a un país que mucho le debe a los niños si en materia de protección y garantía se tratase, pero, un análisis cada vez más profundo y detenido, podría traer consigo más preguntas que respuestas.

1. Orgánica Institucional.

El SENAME cuenta con el decreto supremo de 5 de diciembre de 1979 que fija la planta de funcionarios; comienza oficialmente su funcionamiento el 1 de enero de 1980. A través de la plataforma de Gobierno Transparente se encuentra disponible la orgánica institucional a la que obedece.



El artículo tercero del DL número 2465 se encarga de describir y explicar el funcionamiento de esta institución, lo que al SENAME compete con mayor urgencia es el resguardo de los derechos de los niños, procurando siempre brindar un servicio integral para cada niño. En base a esto mismo, es que el sistema de residencia existe bajo la justificación de acogimiento del niño o niña, pero siempre considerando de antemano que dicha estaría debería ser transitoria procurando siempre mantener el resguardo de todos los derechos de los NNA, sin nunca perder de vista el desarrollo integral de los niños, estableciendo metas terapéuticas y reparatorias.

Para hacer verbo de lo que la ley indica, el servicio gestiona conforme a las instrucciones que los tribunales competentes instruyen, se debe hacer una distinción en este caso pues los niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema de protección han sido derivados por los tribunales de familia. Por su parte, los adolescentes en el sistema de justicia juvenil son derivados por los tribunales acorde a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Conforme al principio de interés superior del niño y tal como la Convención indica, es menester contar con una institución que canalice la protección y resguardo de los menores que se encuentra en situación de riesgo, vulneración o reinserción, para ello es que el SENAME cuenta con centros de atención directa y con una red de colaboradores acreditados, que postulan con proyectos a licitaciones públicas.

2. Sistema Operativo.

El Servicio atiende, ya sea directamente o a través de privados quienes para lograr acceder al sistema deben surtir una licitación pública previa. A julio del presente año, SENAME publicó su catastro con todos los programas vigentes en un documento anual titulado “*Catastro de oferta programática de la red SENAME*”, en él se desglosa a cada región para calcular entre otras cosas, la cantidad de residencias actuales en Chile, en la actualidad existen alrededor 250 residencias, tanto de administración directa de parte del Estado, como de administración de instituciones privadas sin fines de lucro.

En suma, hay hogares que son administrados por los “CREAD”, o sea, Centros de Reparación Especializada de Administración Directa, es decir, vinculados inmediatamente con SENAME, mientras que, por otro lado, están las Organizaciones Colaboradoras Acreditadas “OCA’s” las cuales tienen a su cargo otras residencias donde se les encarga la administración técnica y económica. En esta de modalidad dual de administración, SENAME es el organismo administrativo que supervisa la prestación de los servicios en materia de protección de la infancia, independientemente si se encomienda el trabajo a un privado.

En vista a la información brindada por el mismo organismo, cerca de un 37% de su presupuesto institucional se destina a prestaciones directas mientras que un 63% se traspasa a privados que ejercen programas públicos. Como se señaló anteriormente, cada ingreso de un niño a una residencia es una medida de ultima ratio, es decir, cuando ya no existen otros medios de salvaguardar la integridad del menor, y en base a su excepcionalidad es que se busca que su periodo de residente sea lo más acotado posible.

3. Análisis estructural

A grandes rasgos, el funcionamiento del SENAME tiene líneas estructurales que si funcionaran tal como se define en sus sitios web sería una gran contribución para el respeto y promoción del interés superior, sin embargo, no siempre es así. Para 2017 posterior a la muerte de Lisette Villa comienzan a investigarse una serie de hechos que al igual que una bomba de tiempo, estaban cercanas a explotar. Fue de tal magnitud la muerte de la menor, que desde un congreso nacional se conformó una comisión investigadora para determinar y diagnosticar las falencias del sistema.

Para comenzar, en la página 54 del informe se consigna lo siguiente “el principal problema que esta modalidad de financiamiento presenta, radica en que estas instituciones, en virtud de la Ley General de Subvenciones, reciben de manera directa los dineros para ejecutar – como ellos estimen convenientes y sin fiscalización programas y proyectos definidos por el Estado en materia de infancia¹¹”. En teoría, si bien la declaración bajo la cual el SENAME se compromete a funcionar está dada bajo la lógica de intervenir en residencia al menor la cantidad mínima de tiempo, en vista de la condición mercantil con la que se empieza a comportar el sistema, lamentablemente inaugura la dinámica de “niño internado es niño pagado” prorrogando y extendiendo innecesariamente la estadía de niños y niñas en hogares.

Del mismo modo, el mismo informe revela cifras abismales, del 100% que constituye el universo de NNA en SENAME, solo un 3,82% de ellos son atendidos directamente por CREAD, dejando a la inmensa mayoría 96,18% en manos de organismos privados, si a ello se suma la muy escasa fiscalización del SENAME como ente garantista de derechos de los niños, es que se genera este vacío legal y poco ético de lucrar con los fondos estatales destinados a la manutención de los niños.

Lamentablemente, el informe es categórico al indicar que la carencia de rigurosidad en cuanto a la destinación de los capitales repercute negativa e irreparablemente en la vida de los

¹¹ Comisión investigadora., “Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han tenido las propuestas de la Cámara de Diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del SENAME en el año 2014 y la situación de menores de edad carentes de cuidado Personal”, 12 de junio de 2017, p. 54. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmtipo=siAL&prmID=35387> Fecha consulta: 05 de octubre 2021.

niños, las condiciones de hacinamiento, baja planta profesional, falta de insumos básicos entre otros hace aún peor la experiencia de atravesar momentos tan duros durante la infancia.

Solo entre 2015 y 2016, las cuentas corrientes de organizaciones privadas acumulaban en sus cuentas corrientes casi veinte millones de pesos que recibían como subvención que jamás lograba su cometido. Este escenario siguió empeorando cuando en 2018 la Policía de Investigaciones elaboró el informe *“Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores Fuerza de Tarea Sename Policía de Investigaciones de Chile”*, en esta instancia, no fueron las lagunas sobre el financiamiento el motivo por el que país se enmudeció, sino que por un motivo aún más crudo e irreparable.

“Se destaca además que, del total de develaciones y/o registros de maltratos ocurridos al interior de los centros (2071) [maltratos por adultos del centro, maltrato entre pares, abuso sexual por adultos y abuso sexual entre pares]), se levantó información respecto de 1761 denuncias (85% de los casos) y de 861 medidas administrativas contra algún funcionario del centro (41%). En este mismo aspecto, se debe señalar que los centros que atienden a población discapacitada presentan un mayor número de denuncias frente a los registros de maltrato, pero el más bajo porcentaje de medidas adoptadas contra los funcionarios (16% de las denuncias realizadas fueron acompañadas de medidas disciplinarias), en tanto que en los CREAD, el 42% de las denuncias terminaron con alguna sanción o medida administrativa, en los CIP-CRC el porcentaje de denuncias alcanza el 51.6%. y en los centros que atienden a población discapacitada este porcentaje llegó solo al 16.9% de los casos denunciados¹²”.

Tanto le comisión investigadora de la cámara baja como el informe de la PDI, encendieron las alarmas a nivel internacional llegando incluso la Organización de las Naciones Unidas a pronunciarse sobre el panorama acaecido en Chile. Por lo pronto, cuando se ratifica la Convención de Derechos del Niño, dicha normativa internacional ingresa al ordenamiento jurídico nacional, naciendo una serie de obligaciones que se deben cumplir y respetar. Es en dicho contexto que el Comité de los Derechos del Niño, con fecha primero de junio de 2018,

¹² Policía de Investigaciones de Chile., “Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores”, Policía de Investigaciones, p.226-227. Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf>. Fecha consulta 05 de octubre 2021.

elabora el *“Informe de la investigación relacionada en Chile en Artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.”*

Este informe se encarga de investigar un tema muy en particular, que nace, en principio luego de todas las denuncias, peritos y noticias que envuelven el funcionamiento del SENAME. Cuando la ONU decide intervenir en Chile para vislumbrar tanto el origen como las consecuencias, lo hace con términos muy categóricos, pues la comisión inicia sus funciones, finalizando su trabajo bautizando al apartado como “Violaciones de las obligaciones del Estado Parte, derivadas de la Convención, relativas a las NNA privados de entorno familiar”.

Este informe que consta de 22 hojas, en un apartado específico se encarga de investigar a Chile justamente en base al principio de interés superior del niño, en el se consigna nuevamente las irregularidades financieras que ya habían sido objeto de juicio previamente con la comisión investigadora de la cámara de Diputados, además de nuevamente mencionar la falta de supervisión y fiscalización por parte del SENAME.

En el apartado cuarenta de la letra B hay mención expresa a las conclusiones a las que llega la investigación, expresando en términos categóricos violaciones sistemáticas a los derechos de los NNA: “El Comité considera que el Estado parte viola el artículo 3.3 por:

1.- Mantener unas infraestructuras inadecuada para la atención y cuidado de NNA internados que se encuentran en precarias condiciones de vida en cuanto a la situación de higiene, limpieza y seguridad;

2.- El fallo prolongado en proporcionar profesionales especializados y en número suficiente para la atención, protección y cuidado de NNA que llegan al sistema residencial con historias de violencia, mal trato, abandono y abuso sexual;3.- La ausencia de los cuidados necesarios para la atención especializada de los NNA, incluyendo la capacidad de la planificación y la calidad de los planes de intervención individual de acuerdo con las normas mínimas exigidas a nivel internacional;

4.- No existir una rigurosidad suficiente en las tareas de supervisión que le competen tanto al poder judicial como al SENAME, incluyendo el cumplimiento de estándares mínimos en relación a la infraestructura, seguridad, vigilancia y carencias materiales relativas a higiene y bienestar y

tener información inadecuada y/o poco fidedigna en relación con el estado integral de los NNA, otorgada por la residencia al tribunal;

5.- Enviar NNA a “organismos colaboradores” respecto de los que no existe control”¹³.

Este listado da el puntapié inicial para comenzar un largo proceso de reorganización y reparación a las víctimas del SENAME, se considera que Chile incumple varios considerandos de la Convención de derechos del niño, es en base a ello al final del informe se enumeran una serie de recomendaciones para mejorar y reestructurar lo que para ese entonces se conoce como el servicio nacional de menores. A nivel general, las recomendaciones van desde incorporar mayores y mejores estándares tanto orgánicos como funcionales, ya sean, contando con un equipo profesional y especializado que pueda brindar un servicio integral, además de hacer rigurosa la fiscalización en cuanto a financiamiento y funcionamiento de los centros, ya sea, revisando los egresos en que se incurren para mantener claridad sobre el uso de la subvención estatal.

Sin embargo, la ONU no se mantuvo solo en la postura del reformismo, también incorporó una recomendación paralela al SENAME, indicando lo idóneo que sería la creación de un servicio de protección administrativo, especializado y dotado de recursos suficientes, que conozca a fondo los recursos existentes para la garantía de todos los derechos, que detecte las carencias existentes y que realice un seguimiento individualizado desde las situaciones de riesgo. Con competencias para adoptar medidas necesarias a fin de prevenir, proteger y remediar situaciones de vulneración de derechos.

El artículo 39 de la Convención, es categórico al indicar que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”. Chile no tiene espacio para la discrecionalidad, debiendo adoptar todas las medidas para restituir, promover y garantizar la recuperación física y

¹³ Comité de los Derechos de los Niños., “Informe de la investigación relacionada en Chile en Artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, p. 8-9. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/2018-Informe-del-Comit%C3%A9-de-los-Derechos-de-la-Ni%C3%B1ez.pdf>. Fecha consulta: 24 de agosto de 2021.

psicológica y la reintegración social de todo niño que haya sido víctima de cualquier forma de violencia. Asegurando de antemano que la recuperación y reintegración se lleve a cabo en un ambiente adecuado para dicho propósito.

Es precisamente en base a todas estas recomendaciones que Chile decide crear una nueva institución que le permita mejorar y dar mayor cobertura a los derechos de los niños, el propósito es avanzar en la legislación para lograr alcanzar el estándar propuesto por los entes internacionales que ya veían en repliegue el sistema nacional. De este modo, se da origen a la defensoría de la niñez.

III. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

La historia de la Defensoría de la Niñez se remonta hacia aproximadamente 2015, cuando se presenta el proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez. Tal y como la jurisprudencia internacional estaba advirtiendo, era necesario avanzar y desarrollar una estrategia nueva que permitiera alcanzar los estándares que ya se estaban empleando en el extranjero.

Ese impulso, sumado a las recomendaciones de la ONU, los que permitieron la creación de una institucionalidad autónoma que se insertara en el nuevo sistema de garantías de derechos de la niñez. Y, que al igual que el SENAME, velara por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, culminando finalmente con la inauguración de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuyo proyecto de ley ingresa al Congreso el 22 de marzo de 2016, para que el 22 de enero de 2018 se convirtiera en Ley 21.067 .

Posterior al pronunciamiento de la ONU, UNICEF también se incorporó a los estudios para en 2019 emitir el informe *“Estudio para el fortalecimiento de los Programas Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores”*, indicando expresamente en su primera recomendación que “para fortalecer la oferta ambulatoria de protección, un primer paso es el fortalecimiento institucional de SENAME (o, en su defecto, del nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia), en tanto entidad rectora y articuladora de dicha oferta. Para lograr esto, se propone trabajar en cuatro ejes de recomendaciones: (1) diseño, (2) aseguramiento del acceso a la oferta, (3) monitoreo y (4) aseguramiento de la calidad de las intervenciones¹⁴”.

Quienes estuvieron a cargo de la investigación fueron la Pontificia Universidad Católica de Chile y la UNICEF, representada por La Oficial de Protección de Derechos, Candy Fabio, quien luego de evaluar y examinar el informe resultante, emitió sus propias consideraciones en un comunicado de prensa; su primera conclusión fue derechamente aceptar y ratificar el informe

¹⁴ UNICEF., “Estudio para el fortalecimiento de los Programas Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores”, responsable técnico: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 5. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/2441/file/desinternacion.pdf>. Fecha consulta 10 de octubre 2021.

ONU, afirmando que todo lo que ahí se concibe es cierto y que lamentablemente el Estado de Chile se encuentra en una deuda con quienes forman o han formado parte del SENAME.

En esa misma línea, se indica que con esta nueva fuente de investigación se vislumbra “una oportunidad para hacer los cambios y transformaciones que el sistema de protección especializado necesita para proteger efectivamente los derechos de los niños que están bajo la protección del Estado (...) Hemos recomendado siempre trabajar en dos dimensiones: una es en la protección de los niños que están hoy bajo la protección del Estado que necesitan avances urgentes, importantes e inmediatas. Y, por otra parte, hacer cambios sustantivos para establecer un Sistema de Protección Integral para la infancia que permita, a futuro, disminuir la cantidad de niños que llegan al sistema de protección especializado.¹⁵”

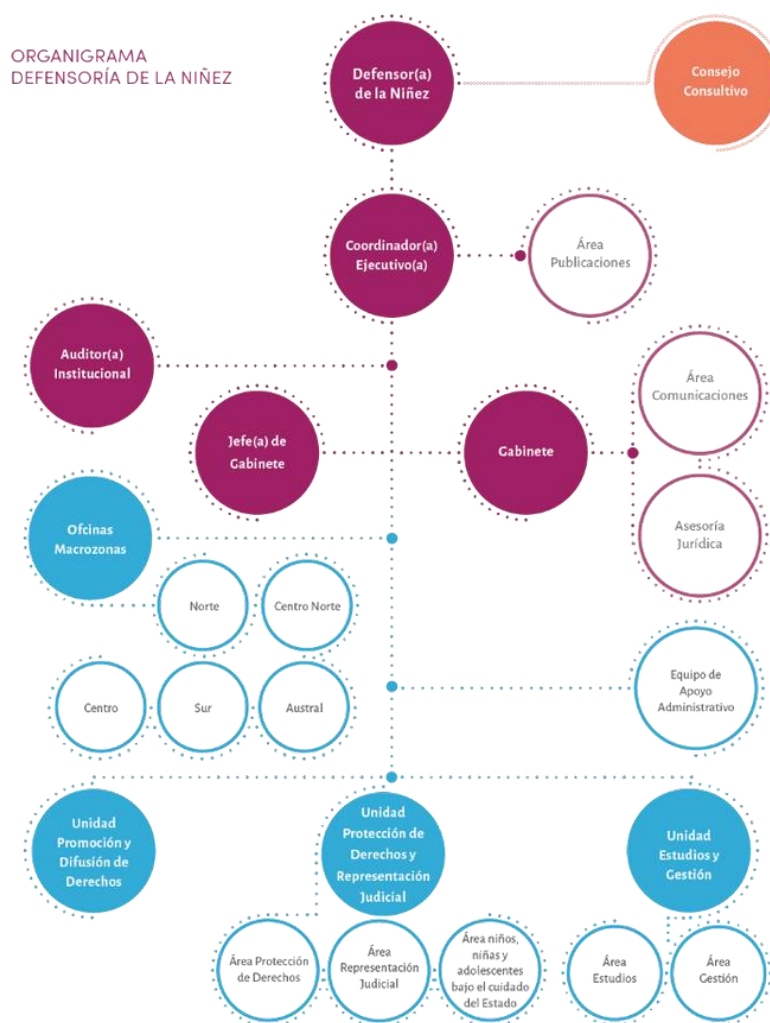
Luego de recibir tantas recomendaciones que apuntaban al mismo sentido y dirección, es que se crea la Defensoría de la Niñez, con una orgánica y funcionamiento totalmente propias, siendo, a su vez, un organismo complementario al SENAME, pues ambos tienen como objetivo y misión institucional, la difusión y protección de los derechos del niño. Si se sigue la óptica del principio de interés superior, este esfuerzo de robustecer la institucionalidad representa en sí misma una gran muestra de preocupación por avanzar en los patrones ideales de garantías fundamentales de menores.

1. Orgánica Institucional.

La Defensoría de la Niñez tiene a su cabeza a la abogada Patricia Muñoz García quien fue designada en el cargo por el Senado con fecha 18 abril de 2018 por votación unánime, el cargo “Defensora de la Niñez” dura por 5 años, es decir, hasta abril 2023. La forma en que trabaja la defensoría es como una corporación de derecho público, independiente de las otras ramas del Estado.

¹⁵ UNICEF., “Informe del Comité de los Derechos del Niño debe ser un impulso para acelerar los cambios”, comunicado de prensa, 2018. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-informe-del-comit%C3%A9-de-los-derechos-del-ni%C3%B1o-debe-ser-un-impulso-para>. Fecha consulta 01 de noviembre de 2021.

En el sitio web de la Defensoría, se encuentra desplegado su organigrama, donde se da cuenta de su estructura orgánica:



La misión institucional de la defensoría es la difusión, promoción y protección de derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes que habitan el territorio nacional, para dichos efectos cuentan con casa matriz en Santiago y otras sedes en regiones. Pese a que comienza su funcionamiento en 2018 y actualmente se cursa 2021, aún no es posible el despliegue territorial completo, contando solamente con cinco oficinas a nivel regional, las cuales están divididas en “macrozona norte”, “macrozona centro norte”, “macrozona centro”, “macrozona sur”, “macrozona austral”.

Cada macrozona abarca entre tres y cuatro regiones, es por lo mismo, que al parecer, la labor de la Defensoría está mucho más arraigada al mundo digital; es posible encontrar en su website un portal de formularios, para niños y adultos que requieran contactarse, esta

herramienta que si bien favorece a una parte considerable de la sociedad, también complica a otros, la baja cantidad de oficinas y la inmensa distancia entre una y otra, dificulta su labor como canal de protección, solo para ejemplificar: La región de Valparaíso corresponde a la macrozona centro, que, a su vez abarca desde la región de Atacama a la región de Valparaíso.

La orgánica institucional de la Defensoría se funda en la ley 21.067, ahí se enumeran las labores que se encomiendan a dicho organismo, entre ellas se cuentan: Interponer acciones y presentar querrelas cuando conozcamos delitos en que las víctimas sean NNA, y la ley lo autorice, Denunciar vulneraciones a los derechos de NNA ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia, emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de NNA, Actuar como **amicus curiae** ante los tribunales de justicia, es decir, hacer presentaciones ante los tribunales «con comentarios u observaciones» sobre una causa que involucre a niños, niñas o adolescentes. El Tribunal deberá pronunciarse sobre dicha opinión en la sentencia.

Al igual que el SENAME, hay trabajo focalizado por la promoción y respeto de los derechos de los niños, sin embargo, la Defensoría suma una de las tantas recomendaciones que la ONU hizo, se instaura desde la faz jurídica a la representación y orientación de NNA que lo necesiten.

La Convención ya ha reconocido a los niños como sujetos de derecho y en cuanto a ello, su calidad de ciudadanos que gozan de las mismas garantías que un adulto, por ello, era inevitable avanzar en una institución que se preocupara precisamente de asumir la representación de NNA, sin perjuicio, de la existencia de otras organizaciones que también lo hacen. Para Gabriela Magistris “se posibilita pensar al niño como un sujeto al que debe protegerse y no solo como el «ápice de una familia» (...) sino que el derecho del niño o niña a ser oído en las intervenciones de los organismos de protección de derechos se ha impuesto como un gran progreso con relación al patronato¹⁶”.

La representación letrada tiene un giro aún más importante si de niños se habla, su situación de vulnerabilidad, ya por razones de madurez o edad, lo sitúa en contexto desventajoso

¹⁶ Magistris, G., “El derecho de la infancia en la era de los derechos.” (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Buenos Aires, p. 272-273. Disponible en: <https://www.aacademica.org/gabrielamagistris/26.pdf>. Fecha consulta: 15 de octubre 2021.

con respecto de un adulto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Atala Riffo y Niñas vs Chile*” dijo lo siguiente: “El objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso (...) el aplicador del derecho sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad, y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos”¹⁷.

2. Sistema Operativo.

La forma en que opera la Defensoría de la Niñez es en base a su plan estratégico e informes que emanan frecuentemente. En tanto al plan estratégico, se presenta como una guía de derechos y deberes de los niños, contando con un formato para adultos y otro para NNA. Lamentablemente la falta de oficinas físicas dificulta la comunicación entre los niños y los profesionales de la Defensoría, generando un gran punto de quiebre a la hora de retroalimentar en los informes mensuales que se elaboran para recopilar información destacada del acontecer nacional.

En cuanto a su financiamiento, es más bien escueta la información con la que se cuenta, en el portal de internet solo se esboza una idea muy general, indicando que esta institución se financia a través de Ley de Presupuestos, y los aportes de cooperación internacional que se reciban de acuerdo con el cumplimiento de sus objetivos.

Recién para el 2022 se incrementa en un 14,3% el presupuesto disponible para su funcionamiento, al igual que los problemas comentados párrafos más arriba sobre el SENAME, la importancia de los capitales de vital importancia para lograr cumplir con los objetivos que se persiguen ha sido la misma Defensoría la que admite la falta de oficinas y de personal para cubrir sus metas institucionales.

La falta de recursos repercute fuerte cuando no se pueden financiar ni siquiera en aspectos generales las necesidades de los NNA, nuevamente el país se ve enfrentado a

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos., “Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile”, sentencia 24 de febrero, 2012, párrafo 108, p. 38. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf. Fecha consulta: 10 de agosto de 2021.

disyuntivas financieras que impactan inmediatamente en el vivir de cientos de niños. La misma Defensoría declara que “A pesar del aumento de los recursos para la gestión operacional informado para el año 2022, las cifras comunicadas resultan insuficientes para implementar adecuadamente las funciones establecidas por Ley para la institución. En particular, resulta insuficiente el monto asignado para el Programa de Observación y Seguimiento el cual requiere de un sistema informático que apoye el análisis de la información recogida, así como también resulta aún insuficiente la dotación a cargo de esta importante tarea. Así también a pesar de que se disminuye considerablemente la brecha en la dotación, se observa aún la necesidad de contar con mayor personal para los procesos de soporte, considerando las nuevas labores que implica la implementación de dos nuevas sedes regionales¹⁸”.

Finalmente, se debe mencionar que la Defensoría responde administrativamente ante la Contraloría General de la República (CGR), a diferencia de lo que ocurre en el SENAME que se encuentra para la supervisión del Ministerio de Justicia.

3. Análisis Estructural

La situación en la que se encuentra la Defensoría no es en estricto rigor la más ideal, lamentablemente las coyunturas financieras no permiten al organismo desarrollarse con todo el despliegue tanto humano como estructural que se requiere. Contar con una institución, pero, que a su vez esta misma no cumpla con suficiencia sus objetivos es tener cuchillos sin filo, estamos frente a un contexto de vulneración sistemática, donde la necesidad y urgencia de contar con institucionalidades funcionales es más trascendente que nunca.

En cuanto a la presentación de acciones judiciales, la Defensoría (por razones financieras y también por falta de personal) no ha podido extenderse con la amplitud deseada, siendo parte de casos cuya conmoción alcanza impacto social muy alto, ejemplo de ellos son los que se desenvuelven en contexto de violencia institucional entre el 18 de octubre y el 06 de noviembre de 2019.

¹⁸ Defensoría de la Niñez., “Presupuesto 2022 de la Defensoría de la Niñez no permite mejorar brechas en dotación a nivel nacional, aunque crece en dos sedes regionales.” Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/noticias/presupuesto-2022-de-la-defensoria-de-la-ninez-no-permite-mejorar-brechas-en-dotacion-a-nivel-nacional-aunque-crece-en-dos-sedes-regionales/>. Fecha consulta: 22 de octubre de 2021.

Según el Ministerio Público, del total de víctimas de violencia institucional, 369 son niños, niñas o adolescentes, correspondiendo a un 16% de las víctimas. Estas cifras fueron exportadas a la Defensoría, quienes a su vez, “el 22 de enero de 2020, presentaron seis querrelas, un **amicus curiae**, un recurso de amparo por vulneración de derechos, un recurso de protección, y una denuncia ante los Tribunales de Familia, además de las acciones administrativas como el envío de oficios a la Superintendencia de Educación, Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de la Niñez para solicitar información sobre manifestaciones registradas dentro de establecimientos educacionales”¹⁹.

Es evidente la imposibilidad de abarcar todos los casos donde NNA son vulnerados, sin embargo y luego de recibir tantas recomendaciones por órganos internacionales como de la misma policía de investigaciones es que se esperaría una extensión programática mucho más vasta. La Defensoría dedica buena parte de sus esfuerzos a la elaboración de informes, estadísticas, encuestas y foros para recopilar información, ante tal hecho, lo primero a destacar es que, si bien todo es digital, resulta muy complejo conseguir una respuesta instantánea ante una denuncia, básicamente por la lejanía de las oficinas y por la falta de funcionarios.

El SENAME se ha reestructurado y reformado un sinnúmero de ocasiones del mismo modo lo hace la Defensoría que cuenta con una ley mandante que muchas veces queda oscilante ante una realidad país tan abismante que cuenta con recursos tan peligrosamente escasos. La necesidad de perpetuar una legislación ad hoc a la actualidad es mucho más que poesía, es, de una vez por todas, hacerse cargo de una infancia sistemáticamente vulnerada, las declaraciones de principios y las ratificaciones internacionales no son el punto de llegada, son el punto de partida para conseguir ordenamientos jurídicos robustos y funcionales, donde cada niño atendido en su particularidad pueda salvaguardar cada uno de sus derechos.

¹⁹ Defensoría de la Niñez., “Situación de niños, niñas y adolescentes en contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile.” p. 38. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf. Fecha consulta: 06 de noviembre de 2021.

IV. NUEVA INSTITUCIONALIDAD.

“Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia” es el nombre con que se bautiza a la institución que releva del SENAME, el proyecto de ley fue promulgado el 22 de diciembre de 2020 mientras que su publicación oficial fue el 05 de enero de 2021. Esta nueva organización se configura como la sucesora legal del servicio nacional de menores, salvo en aquellos casos en que asuma el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cuyo proyecto de ley está en tramitación. Esta primera diferencia marca la pauta pues hay una distinción entre los servicios, mientras uno aborda reinserción, otro se hace cargo de la vulneración.

Otra interesante diferencia es que se abandona la supervisión del Ministerio de Justicia, este nuevo servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estará sometido a la supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En cuanto a su misión institucional y objetivos, existen muchas similitudes con respecto a las del SENAME, del mismo modo, es posible hallar discrepancias. Según la guía legal de la Biblioteca del Congreso Nacional “tendrá por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos. Actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia. Su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención. Tiene el deber de coordinarse con los otros organismos del Estado para cumplir tales fines²⁰”.

Los ejes sobre los cuales este servicio va a desempeñar sus funciones son cinco, 1) Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, 2) Intervenciones ambulatorias de reparación, 3) Fortalecimiento y vinculación, 4) Cuidado alternativo y 5) Adopción. Paralelo a estos ejes, están las bases programáticas, que solo para efectos de ejemplificar el funcionamiento, sería: planificar, coordinar, intervenir, supervisar, fiscalizar,

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional, “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.” Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/servicio-nacional-de-proteccion-especializada-a-la-ninez-y-adolescencia>. Fecha consulta: 27 de octubre de 2021.

realizar seguimientos, evaluar, colaborar e informar. Bajo esas consignas es que se estructuran las nuevas bases de la nueva institucionalidad de menores.

El principio rector que fundamenta al Servicio Mejor Niñez está íntimamente ligado al principio del interés superior del niño, mencionándolo expresamente en su ley, del mismo modo, se incorpora la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y de especial protección, la igualdad y no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva, la perspectiva de género, la inclusión, la protección social y la participación efectiva. El concepto de participación efectiva se manifestará, entre otras formas, a través del derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, la libertad de expresión e información, y el derecho de reunión y asociación.

1. Orgánica Institucional

A diferencia de lo que pasaba con el SENAME, el Servicio para la Mejor Niñez no solo contempla al niño como sujeto de intervención, ahora la visión integrada, contemplando también a las familias en el sistema de intercesión. Cuando se mencionan a las familias, se prescinde de si son biológicas, adoptivas o de acogida, o quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente. Esta nueva visión de familia corresponde a una actualización en cuanto a la percepción tradicional de familia, dando luces claras sobre nuevas formas de abarcar la nueva realidad.

En cuanto a los niños que requieran ingresar al sistema, lo harán bajo la siguiente categoría, niños son todos aquellos menores de catorce años, adolescente es toda persona que tenga catorce años o que, siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años. Aun cumpliendo la mayoría de edad, podrán seguir siendo intervinientes del Servicio quienes se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

La ley contempla para el funcionamiento del servicio la constitución de un Consejo de Expertos, el cual tendrá como labor asesorar al servicio en las diversas materias de su gestión. Integrarán el Consejo cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez y que además cuenten con experiencia comprobable en dichas materias.

Del mismo modo, se suma a la nueva orgánica la comisión coordinadora de protección nacional cuya misión es la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus familias.

En cada región del país existirá una Comisión Coordinadora de Protección Regional, su propósito es estar atentos a cualquier situación donde se requiera de la actuación de otros órganos de la Administración del Estado, de ese modo, lo que se persigue es mantener respecto irrestricto a los derechos del niño.

Los problemas que presentaba en SENAME estaban fuertemente ligados a la carencia de fiscalización, en este nuevo sistema, dicha falencia se recoge y se propone la consideración de unidades de fiscalización, la cual que deberá realizarse el Servicio bajo mecanismos de control que a su vez podrán aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados.

Este nuevo organismo hace uso de la palabra “especializada” y por ella se refiere a diseños programáticos basados en evidencia técnica y territorial. Cuando se menciona el principio de especialidad, es porque se evaluará personalizada y personalmente el caso a caso de los NNA, dejando de lado las soluciones genéricas y estandarizadas, el soporte humano con que se pretende trabajar en estas evaluaciones es a través de colaboradores acreditados o bien brindada directamente por el Servicio.

Pese a que hay diferencias estructurales con respecto al SENAME, no puede perderse de vista que toda la descripción previa es en virtud netamente de la descripción legal, pues lleva apenas dos meses desde su funcionamiento, de igual modo es posible hacer comentarios previos a las propuestas que surgen de esta nueva legislación.

2. Criticas

El SENAME es sin duda una herida abierta para el país, sus antecedentes no solo calaron profundo en la historia del país, sino que también absorbieron con él vidas de niños y jóvenes que no recibieron la contención y ayuda que a gritos se pedía. Parte de las criticas nacen en la misma administración de SENAME, con un porcentaje tan bajo de cuidado directo por parte del Estado y entregando gran parte de la labor de cuidado y seguridad en manos de privados, que de manera inescrupulosa no llevaron a cabo lo solicitado y lucraron con los dineros recibidos

son críticas que nacen día a día en el común y corriente de las personas, críticas que compartimos sin lugar a duda.

Por otra parte, el financiamiento sale a relucir si de críticas podemos hablar, no contando con el dinero suficiente para costear una infancia aceptable en las diversas residencias, diversas consignas a lo largo de los años se han levantado poniendo a los niños primeros, pero lamentablemente nunca se dio pie para entregar los recursos públicos necesarios para hacerse cargo de una problemática que con el pasar de los años, daño de manera irreparable a cientos de NNA a lo largo de nuestro país.

Suena muy utópico ver con absoluta esperanza este nuevo proceso que se está iniciando, cuando ya se tiene de antecedente el pronunciamiento de organismos sobre el nuevo contexto institucional. El SENAME y la Defensoría fueron instituciones que contando con muy escasos recursos intentaron brindar un servicio del cual se esperaba un rendimiento de alta calidad.

La importancia de contar con administraciones transparentes y honestas es mucho más que un capricho administrativo, es un afán propio y necesario de una sociedad que exige un trato decente con quienes se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, ser un niño ya es una situación desventajosa, a ello sumar la ineficiencia del sistema es simplemente un acto de crueldad.

Sabemos que este sistema no tiene todas las respuestas, sabemos también que las muertes y los daños anteriores son irreparables, pero del mismo modo esperamos que con las reformas interpuestas se puedan mejorar considerablemente la forma en las que se hacen las cosas.

El arribo de la Convención Constitucional y la participación de la Defensoría de la Niñez en las discusiones no solo siembra la esperanza, sino que también permite presentar las críticas de los mismos niños y adolescentes a una organización que se encuentra absorbiendo y escuchando a cientos de comisiones e intervinientes, esa señal, no es más que una prueba más que, con pequeños, pero significativos actos, toma fuerza el rol de la infancia en la sociedad.

Como estudiantes de Derecho creemos de manera clara tener la misión de trabajar en pro del servicio público y de la correcta institucionalidad de los distintos organismos de protección de NNA, misión que debe ser llevada a cabo con carácter crítico y serio, la institucionalidad sin lugar a duda falló, queda demostrado con las diversas problemáticas evidenciadas, con los casos tan icónicos que han conmovido al país, en concordancia con la

ejecución de distintos programas que no fueron llevados a cabo con la seriedad y cuidado esperado, viviendo años de terrible agonía en manos del SENAME y de una Defensoría sin herramientas eficaces para hacerse parte como un ente protagonista.

3. Propuestas y Desafíos

Chile tiene una serie de deudas pendientes con la infancia, este paso es sin duda uno más para mejorar el sistema de protección de los derechos de los niños, no fueron suficientes todas las reformas a las que sometió el SENAME, por lo que era urgente hacer caso a las recomendaciones de la UNICEF y ONU.

Pese a que luego de tres años desde los últimos informes internacionales se logra levantar una nueva institucionalidad, su establecimiento no está exento de desafíos, “diversas organizaciones y funcionarios han criticado a Mejor Niñez, señalando que los cambios no son estructurales y que será lo mismo con otro nombre. Sin embargo, existen cambios concretos. A diferencia de lo que hace hoy el Sename, Mejor Niñez se encargará de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y solo en materia de protección y no de reinserción. Para esto, se aumentarán en un 30 por ciento los recursos por niño, niña o adolescente y permitirá atender a los más de 247 mil menores que entran anualmente al sistema de protección”²¹.

Avanzar en una legislación comprometida es mucho más que un simple cambio de nombre y mejorías basales al actual sistema, dicho análisis es el que se ha presentado en los últimos días en que ya se comienzan a ver las primeras consecuencias desde el fin del SENAME, Si bien hay avances, preocupan los retrocesos y los enormes vacíos que se generan al no contar con una ley de protección o garantía a los derechos de niños y niñas, sin que necesariamente sean víctimas de violencia intrafamiliar, institucional o estructural. Ello es clave para no cargar al nuevo servicio con tareas propias de las políticas sociales universales, cosa que ocurrió con el agonizante SENAME. Las tareas vinculadas con salud, educación, vivienda, pobreza, medio

²¹ Baeza, A., “Mejor Niñez: ¿Es suficiente la organización que reemplazará al Sename?”, en: Prensa U. Chile. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/174550/mejor-ninez-es-suficiente-la-organizacion-que-reemplazara-al-sename>. Fecha consulta: 28 de noviembre de 2021.

ambiente, seguridad social, deben estar radicadas en las instituciones pertinentes, mandando su articulación en la Ley de Garantías.

El nuevo Servicio retrocede al establecer programas para inimputables. Es decir, niños y niñas menores de 14 años, en tanto acusados por un ente indeterminado de cometer un delito, serán derivados a programas especiales, sin investigar si el delito se cometió y si participó en él, sin derecho a defensa, sin debido proceso, sin justicia²².

El desafío es abismal, no sólo se podrá llevar a cabo haciendo hincapié en una arista, existen demasiadas aristas sin contemplar y se vuelve necesario seguir haciendo estudios exhaustivos en esta materia, donde se avanza, pero al mismo tiempo también se dejan clavos sueltos, lo cual no contribuye en absoluto en los avances necesarios para establecer una niñez más segura y llevadera para estos NNA. La propuesta de la nueva legislación es sin duda una respuesta que se busca hace mucho tiempo, sin embargo, el desafío al que se enfrenta no deja indiferente a nadie.

Dentro de uno de los desafíos más ambiciosos detectados a nuestro juicio, está el reemplazo de los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) por residencias familiares, María José Castro, la actual directora de Mejor Niñez indicó que “en esos espacios se cuenta con alta cantidad de profesionales y son espacios grandes, pero el problema de la masividad es que nunca llegas a trabajar personalmente con los niños que están ahí aunque tengas mucho personal adulto haciéndola (...) el nuevo sistema contará con treinta residencias familiares, las cuales tienen contexto para vivir y poder replicar lo que ocurre en una familia, son espacios donde viven máximo 15 niños con los profesionales que corresponden, los espacios de la casa están diseñados para que los niños estén como en su propia casa”²³. Evidenciamos en la redacción de esta tesina que de implementarse de manera correcta

²² Contreras, C., “Nuevo SENAME”, en: Corporación Opción: Por los derechos de niñas y niños. Disponible en: <https://opcion.cl/opinion/nuevo-sename/>. Fecha consulta: 01 de diciembre 2021.

²³ Castro, M., “Directora del Servicio Mejor Niñez: Queremos que los niños vuelvan a recuperar la dignidad que han perdido”, en: CNN Chile. Disponible en: https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/servicio-mejor-ninez-ninos-recuperar-dignidad_20211003/. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021.

lo dicho por María José Castro, sería un avance que daría buen augurio en las siguientes implementaciones de Mejor Niñez.

Estos desafíos increíblemente grandes no solo ameritan de esfuerzo gubernamental, sino que también el compromiso humano de todos los intervinientes en cada proceso reparatorio, formativo o de intervención. Se vuelve necesario contar con redes de apoyo, públicas como privadas para lograr mantener a salvo la integridad de los NNA que formen parte del proceso. Este nuevo Servicio que nace lleva apenas un par de meses de funcionamiento, los lazos formados con UNICEF y ONU los hace estar atentos a cada estímulo, siendo esencial contar con sus consideraciones cada vez que el Servicio necesite recomendaciones y directrices para continuar en su funcionamiento.

De esta forma UNICEF Y ONU serán grandes protagonistas de apoyo respecto a lo que podría realizarse con esta nueva institucionalidad en nuestro país, las consideraciones realizadas no sólo serán una directriz para un mejor funcionamiento, sino que servirán para no seguir dañando en la búsqueda de un mejor método de cuidado a NNA.

CONCLUSIONES

A modo de colofón, y una vez explicitado de la mejor forma posible lo relativo al principio de interés superior del niño, a la luz de las instituciones analizadas, queda demostrado y se logra evidenciar a juicio de quienes escriben como este principio es mucho más difícil de tratar de lo que parece, en primer lugar, verificar como la institucionalidad falla es un balde de agua fría para cualquier individuo de nuestra sociedad, lo cual no puede dejar indiferente a nadie, de esta forma mientras más nos empeñamos en encontrar respuestas claras a esto, más lejano parece estar.

Chile es un país que de declaraciones sabe mucho en materias de políticas públicas, pero que, por el contrario, a la hora de poner en práctica todo lo informado y expresado, queda al debe, no logrando implementar las consignas que se enuncian. Esto lamentablemente deja ver la peor faceta de su administración. Los embrollos del SENAME y Defensoría con respecto al financiamiento no dejan de ser un trago amargo que esperamos no vuelva a repetirse en la nueva institucionalidad Mejor Niñez, los desórdenes financieros tan graves para quienes necesitan del sistema, no solo significan dejar sin dinero a una residencia, es dejar sin suministros básicos, comida ni ropa a cientos de niños cuyo grado de vulneración no les permite salir del sistema en el cual están inmersos.

Sabemos y tenemos la claridad necesaria para considerar que este trabajo no se constituye como la respuesta a los cientos de interrogantes que diariamente se suscitan en tan delicada y difícil materia, pero como sujetos interesados profundamente en este grupo etario esperamos que ilustre como en Chile la niñez no se configura como prioridad, ni como sus instituciones están capacitadas para ir en auxilio de quienes lo necesitan.

Finalmente, creemos que los ejes programáticos a futuro deben considerar poner a los niños primero, de una forma que realmente les entregue la seguridad y cuidado que tanto han necesitado y no han podido obtener por una desaprensiva gestión de quienes, impulsados por otros fines, distintos a los esperables, han hecho un negocio de la niñez, vulnerando de manera expresa los derechos y la dignidad de quienes están llamados a ser el futuro de nuestro país.

A modo totalmente personal y aun sabiendo de antemano que la historia no nos avala, confiamos en los procesos que el país se está enfrentando de cara. La nueva institucionalidad

siembra la semilla del futuro para una serie de vidas que se han menoscabado por la negligencia estatal. Aun cuando ningún niño jamás debió haber vivido las atrocidades del sistema, ello solo deja en evidencia como la sociedad en vez de levantarse frente a la injusticia decide hacer vista gorda y solo ignorar la realidad que a muchos afecta.

Chile es un país que padece del adultocentrismo, validar a los niños como sujetos de derecho parece ser un acto romántico más que realista, un país que simplemente prefiere ignorar la realidad en vez de afrontarla está simplemente destinado al colapso. Nos preguntamos si queda mucho por avanzar, la respuesta es: sin duda que sí, así como se buscaron culpables, también se deben encontrar las soluciones.

Afortunadamente, ya está claro el panorama, suficientes han sido los diagnósticos, ahora es tiempo de avanzar hacia las puestas en acción. El SENAME es una institución que demuestra como la segregación y el descuido pueden sacar lo peor de las personas, no es azarosa su vinculación con la población penal de Chile, ni tampoco la tasa de delitos a las que se vinculan los NNA que integran los centros. Es una tarea diaria desvincularse de los sesgos culturales, sociales y políticos para incluir e integrar a niños que, por razones del destino, no pudieron acceder a mejores opciones.

Este análisis lo hacemos con un trago amargo por la investigación que nos deja esta tesina, leer informes y expedientes que dan cuenta de la vida en el SENAME fue mucho más doloroso e impactante de lo que creíamos, el despojo emocional al que cientos de niños están expuestos no dimensiona en ningún caso el dolor, la pena y el sufrimiento que nosotros tuvimos al comenzar a averiguar.

Del mismo modo, nos quedan sensaciones muy confusas con respecto a la Defensoría de la Niñez, un servicio nuevo, con tantas expectativas que solo se quedó en eso, promesas de cambio y formularios para sondear en que estado están viviendo los niños en Chile, la baja presupuestaria y la escasez de facultades dejan a este organismo y no solo a ellos, sino que a todos los NNA es una posición aun más desfavorable. Poner a los niños como centro de prioridades es sin duda entregar mayor presupuesto a todas las instituciones vinculadas a la niñez.

El nuevo Chile que comienza debe sí o sí hacerlo escuchando las directrices internacionales y situando todos sus esfuerzos en lograr estándares altos de protección en materia

de Derechos Fundamentales, si esa es el camino que Chile ha determinado, no hay mas que confiar en el proceso que está germinando.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

1. CARRETTA MUÑOZ, F.; BARCIA LEHAMANN, R., (2021) *Convención de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto judicial*, Editorial DER ediciones / cuadernos jurídicos de la academia judicial, Santiago de Chile.
2. DEL PICÓ, J., (2010). *Derecho matrimonial chileno*, Editorial Abeledo-Perrot / LegalPublishing, Santiago de Chile.
3. ESCOBAR GALLARDO, P., HERNÁNDEZ CÁDIZ, M. VICTORIA (2018), *Interés superior del niño principio general del Derecho*, editorial Hammurabi, Santiago de Chile.
4. RIVERO HERNÁNDEZ, FRANCISCO (2007), *El interés del menor*, editorial Dykinson, Madrid.

ARTÍCULOS:

5. Baeza, A., “Mejor Niñez: ¿Es suficiente la organización que reemplazará al Sename?”, en: Prens U. Chile. Disponible en: <https://www.uchile.cl/noticias/174550/mejor-ninez-es-suficiente-la-organizacion-que-reemplazara-al-sename>. Fecha consulta: 28 de noviembre de 2021.
6. Becar, E., “El principio de interés superior del niño: origen, significado y principales manifestaciones”, en “*Actualidad Jurídica*”, Universidad del Desarrollo, núm.42, p. 545. Disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>. Fecha consulta: 15 de agosto de 2021.
7. Castro, M., “Directora del Servicio Mejor Niñez: Queremos que los niños vuelvan a recuperar la dignidad que han perdido”, en: CNN Chile. Disponible en: https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/servicio-mejor-ninez-ninos-recuperar-dignidad_20211003/. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2021.
8. CILLERO, M., “Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios”, en: *Revista Infancia*. Boletín del Instituto Interamericano del Niño, núm 234, p. 8. Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.D.D.pdf. Fecha consulta: 15 de agosto de 2021.
9. Torrecuadra, S., “El interés superior del niño.”, en: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* Vol. XVI, p. 140. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>. Fecha consulta: 16 de agosto de 2021.

10. ZANZI, O., “Infancia en riesgo y políticas sociales en Chile, Documento VII: La infancia en riesgo social: conclusiones y propuestas”, en: *Instituto Interamericano del Niño*, 1994.

DOCUMENTOS:

11. Biblioteca del Congreso Nacional, “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.” Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/servicio-nacional-de-proteccion-especializada-a-la-ninez-y-adolescencia>. Fecha consulta: 27 de octubre de 2021.
12. Comisión investigadora., “Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han tenido las propuestas de la Cámara de Diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del SENAME en el año 2014 y la situación de menores de edad carentes de cuidado personal”, 12 de junio de 2017, p. 54. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmtipo=siAL&prmID=35387>
Fecha consulta: 05 de octubre 2021.
13. Comité de los Derechos de los Niños., “Informe de la investigación relacionada en Chile en Artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, p. 8-9. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/2018-Informe-del-Comit%C3%A9-de-los-Derechos-de-la-Ni%C3%B1ez.pdf>. Fecha consulta: 24 de agosto de 2021.
14. Contreras, C., “Nuevo SENAME”, en: Corporación Opción: Por los derechos de niñas y niños. Disponible en: <https://opcion.cl/opinion/nuevo-sename/>. Fecha consulta: 01 de diciembre 2021.
15. Defensoría de la Niñez., “Presupuesto 2022 de la Defensoría de la Niñez no permite mejorar brechas en dotación a nivel nacional, aunque crece en dos sedes regionales.” Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/noticias/presupuesto-2022-de-la-defensoria-de-la-ninez-no-permite-mejorar-brechas-en-dotacion-a-nivel-nacional-aunque-crece-en-dos-sedes-regionales/>. Fecha consulta: 22 de octubre de 2021.
16. Defensoría de la Niñez., “Situación de niños, niñas y adolescentes en contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile.” p. 38. Disponible en:

https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf. Fecha consulta: 06 de noviembre de 2021.

17. Magistris, G., “El derecho de la infancia en la era de los derechos.” (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Buenos Aires, p. 272-273. Disponible en: <https://www.academica.org/gabrielamagistris/26.pdf>. Fecha consulta: 15 de octubre 2021.
18. Observación general N°14 (2013) “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” en: *Comité de los Derechos del Niño*, p. 12. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990. Fecha consulta: 20 de agosto 2021.
19. Policía de Investigaciones de Chile., “Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores”, Policía de Investigaciones, p.226-227. Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf>. Fecha consulta 05 de octubre 2021.
20. UNICEF., “Estudio para el fortalecimiento de los Programas Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores”, responsable técnico: Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 5. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/2441/file/desinternacion.pdf>. Fecha consulta 10 de octubre 2021.
21. UNICEF., “Informe del Comité de los Derechos del Niño debe ser un impulso para acelerar los cambios”, comunicado de prensa, 2018. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-informe-del-comit%C3%A9-de-los-derechos-del-ni%C3%B1o-debe-ser-un-impulso-para>. Fecha consulta 01 de noviembre de 2021.

JURISPRUDENCIA:

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos., “Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile”, sentencia 24 de febrero, 2012, párrafo 108, p. 38. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf. Fecha consulta: 10 de agosto de 2021.
2. Corte Suprema [4ª Sala], rol de ingreso n.º 608-2010, red. ministro Patricio Valdés Aldunate de 24 de junio.
3. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 218-2006.

4. Corte de Apelaciones de Coyhaique, rol 38-2009.
5. Corte de Apelaciones de San Miguel, rol 205-2009.
6. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 2.844-2010.
7. Corte de Apelaciones de Concepción, rol 20-2012.
8. Corte de Apelaciones de Concepción, rol 265-2012.
9. Corte de Apelaciones de Santiago, rol 905-2012.
10. Corte de Apelaciones de Temuco, rol 84-2014.
11. Corte Suprema, rol 549-2010.
12. Corte Suprema, rol 620-2010.
13. Corte Suprema, rol 3.496-2011.
14. Corte Suprema, rol 6.320-2015